



02-01-20230928002234

Fecha: 28/09/2023 03:45:14 p. m. | Usuario:

gdocumental

- NULL -

CONTACTO: HEREDEROS DETERMINADOS Y/O
INDETERMINADOS del señor HERNANDO DE JESUS
DIAZ BASTIDAS



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 138 del 28 de septiembre de 2023.

predio MAR 1_ UF1_156

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20236060011325 de fecha del 12 de septiembre de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia”*, expedida, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 6562001000000300008000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-17511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_156.

Que **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.** como Delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** procede por medio del presente AVISO, con la diligencia de **notificación por aviso**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS**; se deja constancia que compareció a la notificación personal la heredera **MARIA EUCARIS DIAZ JARAMILLO**, con fecha de notificación personal del 22 de septiembre de 2023, no obstante, se surte la notificación por aviso para dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Que, de conformidad con lo norma, se procedió a citar a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS, a través de la citación para notificación personal con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20230915002143 de fecha del 15 de septiembre de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. con Guía de envío No. 1020043688912 a la dirección identificada dentro del expediente como: Paraje Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo (Ant). Con estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección”, recibido por Alba Mery Diaz, con fecha del 18 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, los 5 días hábiles después de enviada la citación como lo ordena la norma finalizaron el 26 de septiembre de 2023.

De igual forma se publicó la citación en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, desde el día **20 de septiembre de 2023**, hasta el día **26 de septiembre de 2023**, así como también se fijó la citación, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación personal** de la Resolución No. 20236060011325 de fecha del 12 de septiembre de 2023.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060011325 de fecha del 12 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia”, expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA, de un área de terreno que hace parte del predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 6562001000000300008000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-17511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_156.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **2 de octubre de 2023**, hasta el día **6 de octubre de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de



Concesionaria Desarrollo Vial al Mar - Devimar
Km 9 vía Medellín - Túnel de Occidente, Portal Oriental



copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20236060011325** de fecha del 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,

GLORIA STELLA CARVAJAL H.
Jefe Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Daniel Eduardo Olaya
Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060011325



Fecha: 12-09-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial Autopistas al Mar 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_156** de la Unidad Funcional 1 de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. (2.088,83 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial A1: K10+240,87 Km, A2: K10+275,61 Km - Margen Izquierdo: Abscisa Final A1: K10+266,42 Km, A2: K10+432,70 Km**, según la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_156** de la Unidad Funcional 1 de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborada por DEVIMAR SAS; predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **6562001000000300008000000000** y matrícula inmobiliaria número **029-17511** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el **NORTE**: Linda con área requerida 1: con predio del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), en longitud A1: 14,77 m. Linda con Área requerida 2: con predio del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), en longitud A2: 153,33 m. Por el **SUR**: Linda con área requerida 1: Con la vía Medellín- Santa Fé de Antioquia (INVIAS), en longitud A1: 26,14 m. Linda con Área requerida 2: con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), - MARIA EUCARIS DIAZ, en longitud A2: 157,50 m. Por el **ORIENTE**: Linda con área requerida 1: con ANGELA MARIA DIAZ JARAMILLO - ALBA MERY DIAZ JARAMILLO, en longitud A1: 33,74 m. Linda con Área requerida 2: con Quebrada la San Juana, en longitud A2: 21,81 m. Por el **OCCIDENTE**: Linda con área requerida 1: con predio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), en longitud A1: 29,97 m. Linda con Área requerida 2: con ANGELA MARIA DIAZ JARAMILLO, en longitud A2: 25,06 m.” Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	EDAD	VIDA ÚTIL	ESTADO DE CONSERVACIÓN
A. CERCA	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 6 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 3,1m. NO VALORAR SE VA REESTABLECER	80,58	m	N/A	N/A	N/A
B. CERCA	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 6 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 3,1m.	67,83	m	N/A	N/A	N/A
C. ANDEN	ANDEN EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07cm.	51,82	m2	10 Años	80 Años	Bueno
D. TANQUE	TANQUE PLASTICO PARA AGUA DE DIAMETRO 1,2m * 1,2 DE ALTURA.	1	unid	10 Años	60 Años	Bueno
E. PLACA DE CONCRETO	PLACA DE CONCRETO DE MEDIDAS 1,65m * 1,50 m * 0,08m	2,47	m2	10 Años	80 Años	Bueno
F. ENRAMADA	ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO.	3,86	m2	10 Años	30 Años	Regular
G. CUNETA	CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,04m.	18,65	m2	10 Años	40 Años	Bueno
H. PUERTA	PUERTA METALICA FIJADAS A DOS COLUMNAS DE CONCRETO DE 0,10m *0,10m	1	unid	N/A	N/A	N/A
I. TANQUE	TANQUE EN LADRILLO DE MEDIDAS 0,55m * 1,1m *1,5m (DOS TANQUES - DETERIORADOS)	1,81	m3	10 Años	40 Años	Regular
J. COLUMNAS	COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,25 m * 0,30m *0,84m. NO VALORAR	2	unid	10 Años	70 Años	Bueno
K. CANAL	CANAL EN CONCRETO CONSTRUIDO POR INVIAS. NO SE VALORA	23,81	m2	10 Años	75 Años	Bueno
L. PISO EN CONCRETO	PISO EN CONCRETO CON PIEDRA RODADA	38,14	m2	10 Años	80 Años	Bueno
M. PORTON	PORTON METALICO EN TUBERIA REDONDA	1	unid	N/A	N/A	N/A
M'. PUERTA	MALLA ESLABONADA, LA MEDIDA DE LA PUERTA CORREDIZA ES 2,91 * 1,90m. FIJADO A UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,20m * 0,20m	5,53	m2	N/A	N/A	N/A
N. POZO SEPTICO	POZO SEPTICO EN BLOQUE DE CONCRETO Y TAPA DE CONCRETO ESPESOR 0,10m DE MEDIDAS: 2,57m *0,92 m *1,8m	4,26	m3	10 Años	60 Años	Bueno
O. POSTE	POSTE EN MADERA DE DIAMETRO 0,15m	1	unid	N/A	N/A	N/A
P. CERCA	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y MALLA PLASTICA CON UNA ALTURA DE 1,2m.	2,10	m	N/A	N/A	N/A

Especies Vegetales:

ESPECIE	CANT	DENSIDAD	UNIDADES
HELICONIA Φ:	20		unid
GUAYABO Φ:14-2 de 20-24-9-2de10-15-17.	9		unid
YARUMO Φ: 3-4-3.	3		unid
CURAZAO Φ: 7 - 2 - 5.	3		unid
NARANJO Φ: 14-18-5-30-5-3-5-7-9-3	10		unid
GUAMO Φ: 6-1-10	3		unid
LIMON Φ: 7-5-5-4-8-20	6		unid
ARRAYAN Φ: 2-5.	2		unid
AGUACATE Φ: 12-8-3-15-8-15	6		unid
GUANABANO Φ: 30-14-25	3		unid
MANGO Φ:3-3-7-10-8-40-14-10-14-10-8-1-10-4-25-1-1-14-10-18-20-14-45-50.	24		unid
MATARRATON Φ: 10-20-12-10-10-8-14-7-7-10-8-7-10-4-3-4-10-3.	18		unid
MANDARINO Φ: 14	1		unid
ROSA.	6		unid
PALMA MONSTRUO Φ: 24	1		unid
ANTURIO.	3		unid
YUCA.	77		unid
CHAGUALO Φ: 1	1		unid
ZAPOTE Φ: 1	1		unid
LIRIO.	2		unid
QUIEBRABRRIGO Φ: 10	1		unid
SAN JOAQUIN	1		unid
CEDRO Φ: 2	1		unid
MAMONCILLO Φ: 1	1		unid
NAVIDAD:	1		unid
IRACA:	7		unid
PLATANO: 6 Colinos	6		unid
MANZANILLO: 8	1		unid
GRAMA MACANA:	98,68		m²
CROTO	13		unid

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 042 del 28 de febrero de 2008 otorgada en la Notaría Única de San Jerónimo.

Que el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE es el señor **HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **725.118**, con un porcentaje del 100% sobre la totalidad del predio, quien adquirió mediante COMPRAVENTA a ARTURO SUÁREZ RIOS protocolizada mediante escritura pública No. 100 del 02 de noviembre de 1964 otorgada en la Notaría Única de San Jerónimo, registrada el 10 de noviembre de 1964, Anotación No. 01.del folio de la matrícula inmobiliaria N. **029-17511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 1 de septiembre de 2017 en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por VALORAR SA, avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia de fecha de fecha 02 de noviembre de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$201.918.601) MONEDA CORRIENTE**; que corresponde a la zona de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminado así:

Valor terreno, mejoras y especies:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Requerida Sin Ronda de Río	1.630,26	m2	\$ 82.000	\$ 133.681.320
Área Requerida Con Ronda de Río	458,57	m2	\$ 82.000	\$ 37.602.740
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 171.284.060
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA POSTE EN CONCRETO DE 6 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 3,1m.	67,83	m	\$ 25.500	\$ 1.729.665
ANDEN EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07cm.	51,82	m2	\$ 76.700	\$ 3.974.594
TANQUE PLASTICO PARA AGUA DE DIAMETRO 1,2m * 1,2 DE ALTURA.	1	und	\$ 939.100	\$ 939.100
PLACA DE CONCRETO DE MEDIDAS 1,65m * 1,50 m * 0,08m	2,47	m2	\$ 59.500	\$ 146.965
ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO.	3,86	m2	\$ 89.800	\$ 346.628
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,04m.	18,65	m2	\$ 73.200	\$ 1.365.180
PUERTA METALICA FIJADAS A DOS COLUMNAS DE CONCRETO DE 0,10m *0,10m	1	unid	\$ 1.676.500	\$ 1.676.500
TANQUE EN LADRILLO DE MEDIDAS 0,55m * 1,1m *1,5m (DOS TANQUES - DETERIORADOS)	1,81	m3	\$ 389.500	\$ 704.995
PISO EN CONCRETO CON PIEDRA RODADA	38,14	m2	\$ 129.900	\$ 4.954.386
PORTON METALICO EN TUBERIA REDONDA	1	unid	\$ 292.000	\$ 292.000
MALLA ESLABONADA,LA MEDIDA DE LA PUERTA CORREDIZA ES 2,91 * 1,90m. FIJADO A UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,20m * 0,20m	5,53	m2	\$ 178.700	\$ 988.211
POZO SEPTICO EN BLOQUE DE CONCRETO Y TAPA DE CONCRETO ESPESOR 0,10m DE MEDIDAS: 2,57m *0,92 m *1,8m	4,26	m3	\$ 474.200	\$ 2.020.092
POSTE EN MADERA DE DIAMETRO 0,15m	1	unid	\$ 861.100	\$ 861.100
CERCA POSTE EN CONCRETO DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y MALLA PLASTICA CON UNA ALTURA DE 1,2m.	2,10	ml	\$ 41.900	\$ 87.990
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 20.087.406
ESPECIES VEGETALES				
HELICONIA Φ:	20	unid	\$ 26.773	\$ 535.460
GUAYABO Φ:14-2 de 20-24-9-2de10-15-17.	9	unid	\$ 159.373	\$ 1.434.357
YARUMO Φ: 3-4-3.	3	unid	\$ 60.943	\$ 182.829
CURAZAO Φ: 7 - 2 - 5.	3	unid	\$ 23.713	\$ 71.139
NARANJO Φ: 14-18-5-30-5-3-5-7-9-3	10	unid	\$ 159.373	\$ 1.593.730
GUAMO Φ: 6-1-10	3	unid	\$ 58.715	\$ 176.145
LIMON Φ: 7-5-5-4-8-20	6	unid	\$ 159.373	\$ 956.238
ARRAYAN Φ: 2-5.	2	unid	\$ 44.209	\$ 88.418
AGUACATE Φ: 12-8-3-15-8-15	6	unid	\$ 55.333	\$ 331.998
GUANABANO Φ: 30-14-25	3	unid	\$ 159.373	\$ 478.119
MANGO Φ:3-3-7-10-8-40-14-10-14-10-8-1-10-4-25-1-1-14-10-18-20-14-45-50.	24	unid	\$ 55.333	\$ 1.327.992
MATARRATON Φ: 10-20-12-10-10-8-14-7-7-10-8-7-10-4-3-4-10-3.	18	unid	\$ 81.600	\$ 1.468.800
MANDARINO Φ: 14	1	unid	\$ 151.213	\$ 151.213
ROSA.	6	unid	\$ 20.817	\$ 124.902
PALMA MONSTRUO Φ: 24	1	unid	\$ 103.437	\$ 103.437

ESPECIES VEGETALES				
ANTURIO.	3	unid	\$ 39.217	\$ 117.651
YUCA.	77	unid	\$ 1.051	\$ 80.927
CHAGUALO Φ: 1	1	unid	\$ 32.037	\$ 32.037
ZAPOTE Φ: 1	1	unid	\$ 20.653	\$ 20.653
LIRIO.	2	unid	\$ 18.817	\$ 37.634
QUIEBRABRRIGO Φ: 10	1	unid	\$ 47.173	\$ 47.173
SAN JOAQUIN	1	unid	\$ 15.224	\$ 15.224
CEDRO Φ: 2	1	unid	\$ 47.887	\$ 47.887
MAMONCILLO Φ: 1	1	unid	\$ 151.377	\$ 151.377
NAVIDAD:	1	unid	\$ 41.410	\$ 41.410
IRACA:	7	unid	\$ 42.073	\$ 294.511
PLATANO: 6 Colinos	6	unid	\$ 14.182	\$ 85.092
MANZANILLO: 8	1	unid	\$ 24.925	\$ 24.925
GRAMA MACANA:	98,68	m2	\$ 485	\$ 47.860
CROTO	13	unid	\$ 36.769	\$ 477.997
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 10.547.135
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 201.918.601
VALOR EN LETRAS		DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M.L		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial del 02 de noviembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra D-2234-2017-1 del 22 de diciembre de 2017 al titular del derecho real de dominio HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 725.118 de San Jerónimo, la cual fue notificada personalmente al propietario el señor Hernando de Jesús bastidas el día 27 de diciembre de 2017.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio D-2235-2017-1 del 22 de diciembre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-2234-2017-1 del 22 de diciembre de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-17511, la cual fue inscrita en la anotación No. 15 de fecha 27 de diciembre de 2017 respecto de este PREDIO MAR1_UF1_156, objeto actual de la presente resolución de expropiación.

Que en razón a la oferta formal de compra D-2234-2017-1 del 22 de diciembre de 2017, el señor HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 725.118, en calidad de titular del derecho de dominio, suscribe el contrato de promesa de compraventa No 089 y acta de entrega ambos con fecha 18 enero 2018 con la Concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S

La Concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S , teniendo en cuenta el contrato de promesa de compraventa No 089, realizó el pago del primer contado, establecido en la cláusula CUARTA de este documento por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$164.654.880,80) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue pagado mediante consignación con orden de pago No 8153 del 29 de enero de 2018 y recibido a satisfacción por el señor HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 725.118.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS recibe por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS el registro civil de defunción con numero serial 4896851, quien falleció el día 07 de marzo de 2021, con base en esto, la concesionaria publica en las páginas web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la COMUNICACIÓN dirigida a los herederos determinados y/o indeterminados del señor Hernando de Jesús Díaz bastidas desde el día 21 de junio de 2023 hasta el día 27 de junio de 2023, para dar inicio al proceso de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte del Inmueble 029-17511, identificado como **PREDIO MAR_UF1_156.**

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 029-17511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-17511, también registró en la anotación No. 16 con fecha del 13 de enero de 2023 mediante el oficio 02-01-20220811002115 del 11 de agosto de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-202208110002114 del 11 de agosto de 2022, correspondiente al área requerida sobre el PREDIO MAR1_UF1_156OM, que está haciendo objeto de adquisición como parte del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 1.

Que mediante Memorando 20236040111403 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1-156**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234090798652

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_156** de la Unidad Funcional 1 de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. (2.088,83 m2)**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial A1: K10+240,87 Km, A2: K10+275,61 Km – Margen Izquierdo: Abscisa Final A1: K10+266,42 Km, A2: K10+432,70 Km**, predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **6562001000000300008000000000** y matrícula inmobiliaria número **029-17511** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el **NORTE**: Linda con área requerida 1: con predio del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), en longitud A1: 14,77 m. Linda con Área requerida 2: con predio del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), en longitud A2: 153,33 m. Por el **SUR**: Linda con área requerida 1: Con la vía Medellín- Santa Fe de Antioquia (INVIAS), en longitud A1: 26,14 m. Linda con Área requerida 2: con predio del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), - MARIA EUCARIS DIAZ, en longitud A2: 157,50 m. Por el **ORIENTE**: Linda con área requerida 1: con ANGELA MARIA DIAZ JARAMILLO – ALBA MERY DIAZ JARAMILLO, en longitud A1: 33,74 m. Linda con Área requerida 2: con Quebrada la San Juana, en longitud A2: 21,81 m. Por el **OCCIDENTE**: Linda con área requerida 1: con predio del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en longitud A1: 29,97 m. Linda con Área requerida 2: con ANGELA MARIA DIAZ JARAMILLO, en longitud A2: 25,06 m.”. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	EDAD	VIDA ÚTIL	ESTADO DE CONSERVACIÓN
A. CERCA	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 6 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 3,1m. NO VALORAR SE VA REESTABLECER	80,58	m	N/A	N/A	N/A
B. CERCA	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 6 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 3,1m.	67,83	m	N/A	N/A	N/A
C. ANDEN	ANDEN EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07cm.	51,82	m2	10 Años	80 Años	Bueno
D. TANQUE	TANQUE PLASTICO PARA AGUA DE DIAMETRO 1,2m * 1,2 DE ALTURA.	1	unid	10 Años	60 Años	Bueno
E. PLACA DE CONCRETO	PLACA DE CONCRETO DE MEDIDAS 1,65m* 1,50 m * 0,08m	2,47	m2	10 Años	80 Años	Bueno
F. ENRAMADA	ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO.	3,86	m2	10 Años	30 Años	Regular
G. CUNETA	CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,04m.	18,65	m2	10 Años	40 Años	Bueno
H. PUERTA	PUERTA METALICA FIJADAS A DOS COLUMNAS DE CONCRETO DE 0,10m *0,10m	1	unid	N/A	N/A	N/A
I. TANQUE	TANQUE EN LADRILLO DE MEDIDAS 0,55m * 1,1m *1,5m (DOS TANQUES - DETERIORADOS)	1,81	m3	10 Años	40 Años	Regular
J. COLUMNAS	COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,25 m * 0,30m *0,84m. NO VALORAR	2	unid	10 Años	70 Años	Bueno
K. CANAL	CANAL EN CONCRETO CONSTRUIDO POR INVIAS. NO SE VALORA	23,81	m2	10 Años	75 Años	Bueno
L. PISO EN CONCRETO	PISO EN CONCRETO CON PIEDRA RODADA	38,14	m2	10 Años	80 Años	Bueno
M. PORTON	PORTON METALICO EN TUBERIA REDONDA	1	unid	N/A	N/A	N/A
M'. PUERTA	MALLA ESLABONADA, LA MEDIDA DE LA PUERTA CORREDIZA ES 2,91 * 1,90m. FIJADO A UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,20m * 0,20m	5,53	m2	N/A	N/A	N/A
N. POZO SEPTICO	POZO SEPTICO EN BLOQUE DE CONCRETO Y TAPA DE CONCRETO ESPESOR 0,10m DE MEDIDAS: 2,57m *0,92 m *1,8m	4,26	m3	10 Años	60 Años	Bueno
O. POSTE	POSTE EN MADERA DE DIAMETRO 0,15m	1	unid	N/A	N/A	N/A
P. CERCA	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y MALLA PLASTICA CON UNA ALTURA DE 1,2m.	2,10	m	N/A	N/A	N/A

Especies Vegetales:

ESPECIE	CANT	DENSIDAD	UNIDADES
HELICONIA Φ:	20		unid
GUAYABO Φ:14-2 de 20-24-9-2de10-15-17.	9		unid
YARUMO Φ: 3-4-3.	3		unid
CURAZAO Φ: 7 - 2 - 5.	3		unid
NARANJO Φ: 14-18-5-30-5-3-5-7-9-3	10		unid
GUAMO Φ: 6-1-10	3		unid
LIMON Φ: 7-5-5-4-8-20	6		unid
ARRAYAN Φ: 2-5.	2		unid
AGUACATE Φ: 12-8-3-15-8-15	6		unid
GUANABANO Φ: 30-14-25	3		unid
MANGO Φ:3-3-7-10-8-40-14-10-14-10-8-1-10-4-25-1-1-14-10-18-20-14-45-50.	24		unid
MATARRATON Φ: 10-20-12-10-10-8-14-7-7-10-8-7-10-4-3-4-10-3.	18		unid
MANDARINO Φ: 14	1		unid
ROSA.	6		unid
PALMA MONSTRUO Φ: 24	1		unid
ANTURIO.	3		unid
YUCA.	77		unid
CHAGUALO Φ: 1	1		unid
ZAPOTE Φ: 1	1		unid
LIRIO.	2		unid
QUIEBRABRRIGO Φ: 10	1		unid
SAN JOAQUIN	1		unid
CEDRO Φ: 2	1		unid
MAMONCILLO Φ: 1	1		unid
NAVIDAD:	1		unid
IRACA:	7		unid
PLATANO: 6 Colinos	6		unid
MANZANILLO: 8	1		unid
GRAMA MACANA:	98,68		m²
CROTO	13		unid

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 725.118, con un porcentaje del 100% sobre la totalidad del predio, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S

Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2